

totalidad de los efectos que producen ; pero en los efectos ciertos y reales, y no en efectos imaginarios ó inciertos ; y á los efectos reales debe proporcionar las penas y las recompensas.

CAPITULO XII.

De los límites que separan la moral y la legislacion.

LA moral en general es el arte de dirigir las acciones de los hombres de modo que produzcan la mayor suma posible de felicidad, la legislacion debe tener precisamente el mismo objeto.

Pero aunque estas dos artes, ó estas dos ciencias tengan un objeto mismo, se diferencian mucho en su extension; porque la moral comprende todas las acciones públicas y privadas; es una guia que puede conducir al individuo como por la mano en todos los pasos de su vida, en todas sus relaciones con sus semejantes, y la legislacion no puede hacer esto, y aunque pudiera, no debería ejercer una intervencion continua y directa sobre la conducta de los hombres. La moral or-

dena á cada individuo hacer todo lo que es ventajoso á la comunidad, incluyendo en ello su utilidad personal; pero hay muchos actos que son útiles á la comunidad, y que sin embargo no debe ordenar la legislacion; como hay muchos actos nocivos que la legislacion no debe prohibir aunque los prohíba la moral: en una palabra, la legislacion tiene seguramente el mismo centro que la moral; pero no tiene la misma circunferencia.

Hay dos razones de esta diferencia :
1.º la legislacion solo puede influir directamente sobre la conducta de los hombres por medio de las penas, y estas penas son otros tantos males, que no pueden justificarse sino en cuanto de ellos resulta una suma mayor de bien; pero en muchos casos en que se quisiera añadir fuerza á un precepto moral con una pena, el mal de la culpa seria menor que el mal de la pena; y los medios necesarios para hacer ejecutar la ley, serian de tal naturaleza que extenderian en la sociedad un grado de alarma mas perjudicial que el mal que se trataba de evitar.

2.º La legislacion separa muchas veces por el miedo de envolver al inocente, queriendo castigar al culpado. ¿ De donde viene este riesgo? De la dificultad de definir el delito, y de dar una idea clara y exacta de él. Por ejemplo, la dureza, la ingratitud, la perfidia y otros vicios que la sancion popular castiga, no pueden someterse á la ley, porque no se puede dar una definicion exacta de ellos como del robo, del homicidio, del perjurio, etc.

Pero para distinguir mejor los verdaderos límites de la moral y de la legislacion, conviene recordar aquí la clasificacion mas comun de los debéres morales.

La moral particular arregla las acciones del hombre, ya sea en aquella parte de su conducta en que él solo es interesado, ya sea en aquella que puede afectar los interéses de otros individuos. Lo que le interesa á él solo compone una clase de acciones que se llaman (tal vez impropriamente) *obligaciones ó debéres para consigo mismo*; y la cualidad que se manifiesta por el cumplimiento de estos debéres tiene el nombre de *prudencia*. La

parte de su conducta relativa á los otros, compone una clase de acciones, que se llaman *obligaciones ó debéres para con los otros*. Hay dos modos de consultar la felicidad de los otros; el primero negativo, absteniéndose de disminuirla; y el segundo positivo, trabajando por aumentarla; el primero constituye la *probidad*, el segundo constituye la *beneficencia*.

La moral necesita del auxilio de las leyes en estos tres puntos; pero no en el mismo grado ni de la misma manera.

1.º Las reglas de la prudencia bastarán casi siempre por sí solas. Si un hombre obra contra sus interéses, no es por falta de su voluntad, sino de su inteligencia: si se hace mal á sí mismo, solamente puede ser por error; y si el temor de dañarse es un motivo represivo bastante fuerte, seria inútil añadir el del temor de una pena artificial.

Pero acaso se dirá que lo contrario está demostrado por los hechos, y que los excesos del juego, los de la intemperancia, el comercio ilícito entre los sexos, acompañado tantas veces de peligros

gravísimos, prueban suficientemente, que los individuos no siempre tienen bastante prudencia para abstenerse de lo que les daña.

Para ceñirme á una respuesta general observaré, lo primero, que en la mayor parte de estos casos, la pena sería ineficaz, porque sería muy fácil de eludir; y lo segundo, que el mal producido por la ley penal sería mucho mayor que el mal de la culpa.

Supongamos, por ejemplo, que un legislador se creyese obligado á extirpar con leyes directas la embriaguez y la fornicación. — Sería necesario que empezase haciendo una multitud de reglamentos: complicación de las leyes, primer inconveniente gravísimo. Cuanto más fáciles son de ocultar estos vicios, tanto más severas será necesario que sean las penas, para contrabalancear con el terror de los ejemplos la esperanza de la impunidad: rigor excesivo de las leyes, segundo inconveniente no ménos grave. Habrá tal dificultad de adquirir pruebas, que será necesario fomentar delatores, y mantener

un ejército de espías; necesidad del espionage, tercer inconveniente, peor que los otros dos. Compárense los efectos buenos y malos de la ley y de la culpa, del mal y del remedio: los delitos de esta naturaleza, si puede darse este nombre á algunas imprudencias, no producen alarma; pero el remedio inspirará un terror universal: inocentes y culpables todos temerán por sí ó por los suyos: las sospechas, las delaciones harán arriesgada la sociedad; todos se huirán mutuamente, se buscará el misterio, se temerán los desahogos de la confianza; y la ley, en vez de haber suprimido un vicio, habrá sembrado otros nuevos y más perniciosos.

Es verdad que el ejemplo puede hacer contagiosos ciertos excesos, y que un mal que sería como imperceptible si no se tratara más que de un pequeño número de individuos, podría hacerse muy sensible por su extensión. Lo más que puede hacer el legislador en los delitos de esta especie, es someterlos á una pena ligera en el caso de notoriedad escandalosa; y esto basta para darlos un color de ilegalidad que

llame y provoqué contra ellos la sancion popular.

En esto los legisladores, en general, han gobernado demasiado : en vez de fiarse á la prudencia de los individuos, los han tratado como niños ó esclavos; y se han entregado á la misma pasion que los fundadores de las órdenes religiosas, los cuales por obstar mejor su autoridad y por pequenez de alma, han tenido á sus súbditos en la mas baja dependencia, y les han trazado dia por dia, y minuto por minuto sus ocupaciones, sus alimentos, su hora de acostarse, su hora de levantarse, y todos los pasos de su vida. Hay códigos célebres que están llenos de trabas de esta especie : restricciones inútiles sobre el matrimonio, penas contra el celibato, reglamentos suntuarios para fijar la forma de los vestidos, el gasto de los festines, los muebles de las casas, los adornos de las múgeres : menudencias infinitas sobre alimentos permitidos ó prohibidos, sobre abluciones de esta ó la otra especie, sobre purificaciones de sanidad ó de aseó, y mil puerilidades semejantes

que añaden á todos los inconvenientes de una molestia inútil el de embrutecer á una nacion, cubriendo estos absurdos con un velo misterioso para disfrazar la ridiculez de ellos.

Pero mucho mas desgraciados son todavía aquellos pueblos en que se ha querido mantener con leyes penales la uniformidad de las opiniones religiosas. La eleccion de una religion compete únicamente á la prudencia de los individuos, y si están persuadidos de que su felicidad eterna depende de un cierto culto ó de una cierta creencia, ¿ qué puede oponer el legislador á un interés tan grande? No tengo necesidad de insistir sobre esta verdad que está generalmente reconocida; pero al señalar los límites de la legislacion, yo no podia olvidar aquellos que importa mas no traspasar.

Regla general. Dejad á los individuos la mayor latitud posible en todos los casos en que no pueden dañar sino á sí mismos, porque ellos son los mejores jueces de sus intereses, y si se engañan, es de presumir que luego que conozcan su error, no per-

sistirán en él. No hagais intervenir el poder de las leyes, sino para impedir que se dañen unos á otros : aquí es donde ellas son necesarias : aquí es donde la aplicacion de las penas es verdaderamente útil, porque el rigor de que se usa con uno solo, hace la seguridad de todos.

2.º Es verdad que hay una conexion natural entre la prudencia y la probidad, es decir, que nuestro interés bien entendido nos daria siempre un motivo para abstenernos de dañar á nuestros semejantes.

Detengámonos un momento en este punto. Digo pues que independientemente de la religion y de las leyes, siempre tenemos algunos motivos naturales, esto es, tomados de nuestro propio interés para consultar en nuestras acciones la felicidad de otro. 1.º El motivo de pura benevolencia, sentimiento tranquilo y dulce que nos causa placer y nos inspira repugnancia á hacer sufrir á otro. 2.º El motivo de los afectos privados que ejercen su imperio en la vida doméstica, y en el círculo particular de nuestras conexiones:

3.º el deseo de la buena reputacion, y el temor de la censura. Esto es una especie de cálculo y de comercio, — pagar para tener crédito, — ser veraz para merecer la confianza, — servir para ser servido. En este sentido decia un hombre de talento, que *si la probidad no existiera, convendria inventarla como un medio de hacer fortuna.*

Un hombre que conociese bien su interés, no se permitiria ni un solo delito oculto, ya por el temor de contraer un hábito vergonzoso que tarde ó temprano le haria conocer; ya porque aquellos secretos que se quieren encubrir á la vista penetrante de los hombres, dejan en el corazon un fondo de inquietud que acibara todos los placeres. Todo lo que pudiera adquirir á costa de su seguridad, no valdria tanto como esta; y si desea la estimacion de los hombres, el mejor garante que puede tener de ella, es la suya propia.

Pero para que un individuo conozca bien la conexion entre el interés de otro y el suyo propio, se necesita un entendi-

miento instruido, y un corazon libre de pasiones seductoras. Los mas de los hombres no tienen bastantes luces, ni bastante fuerza de alma, ni bastante sensibilidad moral, para que su probidad no necesite del auxilio de las leyes, y así el legislador debe suplir la debilidad de este interés natural, añadiéndole un interés artificial mas sensible y mas constante.

Hay mas : en muchos casos la moral deriva su existencia de la ley, es decir, que para saber si una accion es moralmente buena ó mala, es preciso saber si está permitida ó prohibida por las leyes. Así sucede en lo concerniente á la propiedad, y un cierto modo de vender y de adquirir, que es contrario á la probidad en un país, sería irreprehensible en otro. Lo mismo es en los delitos contra el estado, que no existe sino por la legislacion, y así no pueden establecerse los debéres de la moral hasta despues de haber conocido la decision del legislador. Por ejemplo : hay un país en que sería delito alistarse en el servicio de una potencia

extranquera, y otro en que este servicio es legítimo y honroso. ⁽¹⁾

3.º Sobre la beneficencia conviene distinguir : la ley puede extenderse bastante lejos sobre objetos generales, como el cuidado de los pobres, etc. : pero en el pormenor necesita confiarse á la moral privada. La beneficencia tiene sus misterios, y se ejerce sobre males tan imprevisos ó tan secretos, que la ley no podría alcanzar á ellos. Además, la beneficencia debe su energía á la voluntad libre del individuo; y si los mismos actos fueran mandados, dejarían de ser beneficios y perderían su atractivo y su esencia. La moral, y sobre todo la religion, son las que forman en esto el complemento ne-

(1) Esto toca á una de las cuestiones mas difíciles : si la ley no es lo que debe ser ; si contradice abiertamente al principio de la utilidad. — ¿ Deberá ser obedecida ? ¿ se la deberá violar ? ¿ se debe permanecer neutro entre la ley que ordena el mal, y la moral que lo prohíbe ? — La solucion de este problema debe tomarse de una consideracion de prudencia y de bepevolencia. Se debe mirar si hay mas peligro en violar la ley que en seguirla, y si los males probables de la obediencia son menores que los males probables de la desobediencia.

cesario de la legislacion , y el vínculo mas dulce de la humanidad.

Sin embargo , en vez de haber hecho demasiado en este punto los legisladores , ni aun han hecho bastante ; porque hubieran debido erigir en delito la denegacion ó la omision de un servicio de humanidad , cuando es fácil de hacer , y que de no hacerlo resulta alguna desgracia : abandonar , por ejemplo , á una persona herida en un camino solitario sin buscarla socorro : no advertir á alguno que maneja venenos : no dar la mano á un hombre caido en un foso de que no puede salir sin que le ayuden ; en estos casos y otros semejantes , ¿ se podria censurar una pena que se limitase á exponer al culpado á un cierto grado de verguenza , ó hacerle responsable con sus bienes del mal que habia podido prevenir ?

Tambien observaré que la legislacion hubiera debido extenderse mas que lo ha hecho , en lo que toca á los intereses de los animales inferiores. Yo no apruebo en este punto la ley de los Gentous ; pues hay muy buenas razones para hacer que

los animales sirvan de alimento al hombre , y para destruir á los que nos incomodan : nosotros así estamos mejor , y ellos no están peor ; porque no tienen como nosotros las largas y crueles anticipaciones de lo venidero , y la muerte que les damos puede ser siempre ménos dolorosa que la que les espera en el curso inevitable de la naturaleza ; pero ¿ qué razon puede alegarse para justificar los tormentos inútiles que se les hacen sufrir , los caprichos crueles que se ejercen en ellos ? Entre todas las razones que yo podria dar para erigir en delito las crueldades gratuitas con los animales , me limito á la que tiene relacion con mi asunto : la prohibicion sería un medio de cultivar el sentimiento general de benevolencia , y de hacer á los hombres mas apacibles y humanos , ó á lo ménos de prevenir la depravacion brutal que despues de haberse divertido en los tormentos de los animales , necesita muchas veces saciarse de dolores humanos. ⁽¹⁾

(1) Véanse el viage de Barrow al Cabo de Buena-espe-

COMENTARIO.

Bentham hace en este capítulo los esfuerzos mas grandes y los mas inútiles para establecer una moral independiente y distinta de la legislación positiva, y del derecho natural que ántes ha relegado al país de las quimeras; pero al mismo tiempo que trabaja en vano por su objeto principal, nos presenta verdades importantísimas que un legislador nunca debe olvidar. El principio de no gobernar demasiado, y de confiarse á la prudencia de los individuos en los actos en que solamente ellos son interesados, es de la mas alta importancia en la legislación, por las consecuencias que de él pueden sacarse; pero luego veremos que nuestro autor no es siempre feliz en la aplicación de la regla: por ahora veamos si lo es mas en probar la existencia de una moral que no sea ni la legislación positiva, ni el derecho natural.

La moral, dice, es el arte de dirigir las acciones humanas, de manera, que produzcan la mayor suma posible de felicidad. Otros ántes de Bentham habian dado la misma definición: para todos, el objeto de la moral es la felicidad, y ningun filósofo hay que en su sistema, por extravagante que sea, no se haya propuesto buscar esta felicidad; el epicúreo como el es-

ranra . y las crueldades de los colonos holandeses con los animales y los esclavos.

tóico, el cínico como el pitagórico, el dogmático como el scéptico, el peripatético como el académico, todos prometen guiar y conducir al hombre á la felicidad, aunque por diversos y á veces opuestos caminos; y esto prueba el aprecio que debe hacerse de una ciencia, cuyos primeros principios son tan inciertos, y probablemente lo serán siempre.

El objeto de la moral, es la mayor suma posible de felicidad: muy bien; ¿pero de qué felicidad se trata? ¿de la del individuo que obra? Entónces, una inclinacion natural se convierte en un arte ó una ciencia, y tal vez se definiria mejor esta moral, como los jurisconsultos romanos definiéron el derecho natural primario: *quod natura omnia animalia docuit*. No hay un ente sensible en la naturaleza, que, por una inclinacion invencible, no busque el placer y huya el dolor: Bentham nos ha dicho que la naturaleza ha puesto al hombre bajo el imperio del placer y del dolor, y yo añado que este imperio es el mas despótico de todos los imperios, el mas inflexible, el mas tirano: el placer y el dolor mandan á los hombres con un cetro de hierro. Segun esto, para que los individuos obren de modo que sus acciones les produzcan la mayor suma posible de felicidad individual, no son necesarias las lecciones de una ciencia, y basta abandonarlos á su instinto, si es permitido servirse de esta voz.

Bentham vió esta dificultad, y quiso salir de

ella dando á la moral una extension que no puede tener. La moral, dice, prescribe á cada individuo el hacer todo lo que es útil á la comunidad, con inclusion de su utilidad personal; pero si su utilidad personal depende y es una parte de la utilidad de la comunidad, no será necesario prescribirle una accion que él hará por una inclinacion natural, buscando su interés particular, sin acordarse acaso del interés comun; mas no puede negarse, sin negar los hechos mas comunes y palpables, que hay casos en que un cierto hombre lejos de participar del bien general, es perjudicado por él, ó lo que es lo mismo, en que el interés individual es opuesto al interés general. ¿Y qué prescribe la moral en estos casos? que se prefiera el bien general. ¿Pero qué motivos presenta al individuo para que obre de un modo tan contrario á la inclinacion natural que le arrastra á buscar su bienestar personal? Ningunos: porque quien dice motivo, dice pena ó recompensa, segun nuestro autor; y el dirigir las acciones de los hombres por medio de las penas y recompensas, toca á la legislacion, y no á la moral. El hombre no se determina sin motivo á obrar, ni á obrar de un cierto modo mas bien que de otro, y en la suposicion que acabamos de hacer, la moral no puede ofrecer otro que el interés individual de que cada uno es juez.

Bentham lo confiesa, pero cree que prescin-

diendo de la religion y de las leyes, siempre tenemos motivos naturales, esto es, tomados de nuestro propio interés bien entendido, para consultar la felicidad de otro. Este es un lugar comun de la moral vulgar, desmentido no ménos por la experiencia que por la razon. Cuando la felicidad de otro está ligada con la mia, sin duda tengo un interés en la felicidad del otro, pues que sin ella no puede existir la mia; pero cuando la felicidad agena, general ó particular (esto es indiferente), está en oposicion con la mia, cuando estas felicidades son incompatibles y contradictorias; cuando yo no puedo ser feliz si lo es mi vecino, como sucede muchas veces, ¿qué interés puedo tener, prescindiendo de la religion y de las leyes, en hacerme infeliz, para que mi vecino ó mis vecinos sean felices? Los motivos de pura benevolencia, de los afectos privados, y del deseo de una buena reputacion, ó disfrazan el verdadero motivo del interés privado, ó son nulos; y con efecto son nulos para los hombres de un carácter duro y egoísta, para los que pueden y saben ocultar sus sentimientos antisociales, y para los que miran con indiferencia la buena ó la mala reputacion, porque nada tienen que temer ni esperar de los otros hombres. El individuo que no pueda ver padecer á otro sin padecer él mismo, socorrerá al desgraciado sin acordarse de los preceptos de la moral; pero es porque la naturaleza, organizándolo de

un cierto modo, le ha dado un interés, un placer en los actos de beneficencia; y así es que el individuo que no conozca este interés ó sienta este placer; el egoísta para quien no hay mas males ni bienes que los suyos, mirará con gusto, ó á lo ménos con una fria indiferencia, la desdicha ajena; con gusto si de ella le resulta algun bien, y con indiferencia si no le resulta bien ni mal: ¿y cuantos hombres no hay de esta especie? No nos cansemos: las acciones que llamamos virtuosas, se deben al interés individual, á las leyes y á la religion alguna vez, y sino, al carácter, á ciertas cualidades que no dá la moral sino la naturaleza. En última análisis, estos mismos motivos, se resuelven todos en el del interés personal; porque no obedecemos á los preceptos de la religion ni de las leyes, sino porque tenemos ó creemos tener un interés mayor, natural ó artificial, en conformarnos con estos preceptos que en violarlos: las leyes y la religion oponen al interés natural, que puede buscarse en una accion prohibida, un interés mayor artificial en evitar le pena, y así es como solamente pueden ser determinados los hombres á obrar de un modo mas bien que de otro, siempre por su interés: Santa Teresa, ó la santa múger que en un soneto dijo á Dios,

Aunque no hubiera cielo, yo te amára,

Y aunque no hubiera infierno te temiera,

entendiendo por cielo y por infierno todos los

placeres y todas las penas, expresó bien un amor desinteresado; pero dijo una devota necedad, y el sábio y tierno Fenelon, dejó de ser sábio, y no fué mas que tierno en sus sueños sobre el amor puro.

La moral particular, dice mi autor, trata de los debéres del hombre para consigo mismo, y para con los otros hombres. El derecho natural tiene los mismos objetos, á que los moralistas religiosos añaden los debéres del hombre para con Dios: de manera que un curso completo de derecho natural abraza la teología, la moral privada, y la legislación, ó moral pública: la primera dirige la conducta que el hombre debe tener con Dios: la segunda la que debe tener consigo mismo, y la tercera la que debe tener con los otros hombres. Quimera por quimera, y si el derecho natural fuera una cosa diferente de la moral, yo adoptaria con preferencia la quimera del derecho natural; porque á lo ménos presenta al hombre motivos de obrar en las penas y recompensas, ya de esta vida ya de otra; y poco importa que estos motivos sean verdaderos ó imaginarios, pues del mismo modo influyen unos que otros sobre la voluntad.

Para que el hombre desempeñe los debéres para consigo mismo, bastarán casi siempre las reglas de la prudencia, sin que el legislador tenga necesidad de mezclarse en esto, dice Bentham y dice bien, si la máxima se limita

á aquellas acciones por las cuales un individuo solamente puede perjudicarse á sí mismo; pero la aplica al juego y á la embriaguez, y en esto ciertamente no tiene razon. El jugador no solamente se perjudica á sí mismo: reduce á su múger y á sus hijos á la miseria: arruina tal vez á sus acreedores: descuida sus mas sagradas obligaciones, y aun sus placeres: empieza siendo engañado, y acaba engañando: se hace avaro, desapiadado y pródigo, y está en un camino que conduce á todos los delitos, al robo, á la estafa, al asesinato: el juego considerado únicamente en los efectos que produce sobre el jugador, será, si se quiere, no mas que un vicio que toca á la prudencia particular el corregir; pero considerado en sus efectos sobre otras personas, y como una tentacion muy fuerte á delitos mas graves, es un verdadero delito, muy digno de la animadversion del legislador: el juego, dice nuestro sábio Benedictino Feijóo, solo debia permitirse entre enemigos en tiempo de guerra, como un acto de hostilidad. Claro está que se habla de un juego fuerte, y no de un juego de pura diversion de que mas adelante hablaremos.

Las razones por las cuales pretende Bentham probar que el legislador debe abandonar la correccion de este vicio funesto á la prudencia particular, me parecen debilísimas y poco dignas de su gran talento: la pena, dice, sería fácil de eludir, y por consiguiente ineficaz: y

ademas, el mal producido por la culpa sería mucho menor que el mal que produciría la ley penal; pero yo no veo por qué la pena del juego sería mas fácil de eludir que la del robo, ó la del homicidio, y lo contrario me parece demostrado; porque un hombre puede robar y asesinar por sí solo, y ocultar por consiguiente su delito; pero no puede jugar solo, necesita cómplices, y cuanto mayor sea el número de estos, tanto mas fácil es descubrir y probar el delito, y tanto mas difícil eludir la pena: — el mal de la ley penal sería muy superior al mal de la culpa. — ¿Por qué? La ley que privase á un jugador de la administracion de sus bienes, sujetándole á una especie de tutela, que le condenase á un encierro temporal, como á un loco curable, y que sobre todo le obligase á dar un fiador que respondiese de su enmienda y de su conducta futura; una ley semejante, ¿causaría mas mal que un vicio que destruye la hacienda y la reputacion, que arruina una multitud de familias inocentes y honradas, y que encamina derechamente á los delitos mas atroces? no sé como puede defenderse esta paradoja.

Otra cosa es la embriaguez y la fornicacion: estos vicios son con efecto mas fáciles de ocultar, y para descubrirlos, y adquirir las pruebas necesarias para castigarlos, sería necesario formar un ejército de espías, y establecer una inquisicion doméstica, mas odiosa y mas perju-

dicial que el vicio que se trataba de reprimir. Sin embargo, yo no veo inconveniente alguno en que se castigase con una pena correccional al individuo que se hallase ebrio en la calle ó en cualquiera otro lugar público; porque aunque la embriaguez no sea por sí misma mas que un vicio, es un vicio que dispone á delinquir, y debe el legislador prohibirla, como se prohíbe el uso de ciertas armas, inocente en sí mismo, para evitar los homicidios. Cuando tratémos de la legislación penal, verémos que uno de los medios mas eficaces de prevenir los delitos, es disminuir la tentacion de cometerlos, y prohibir los actos que encaminan al delito y fortalecen la tentacion, aunque ellos por sí mismos no sean delitos: el principio de la utilidad justifica y recomienda estas leyes. Por lo demas, es demasiado cierto que los legisladores no han tenido bastante confianza en la prudencia de los hombres, y que han querido conducirlos en la carrera de la vida al modo que se conduce á los niños por los andadores, como si nunca pudieran ser capaces de conducirse bien por sí mismos, aun en las acciones mas comunes. De este furor de gobernar, vienen, entre otras, las leyes suntuarias, que no dejan de renovar de tiempo en tiempo algunos legisladores, á quienes la experiencia de todas las edades y de todas las naciones no ha podido convencer de la perfecta inutilidad de tales leyes; prescindiendo de las vejaciones y de

otros males que producen, y de que no es ahora ocasion de hablar.

Hay muchos casos, dice Bentham, en que la moral deriva su existencia de la ley; es decir, que para decidir si una accion es buena ó mala, es indispensable saber ántes si está permitida ó prohibida por las leyes. Esto han querido expresar los moralistas escolásticos, diciendo que hay acciones que están prohibidas porque son malas, y otras que son malas porque están prohibidas; pero yo fiel á mis principios, diré, que no hay otra moral que la legislación; que lo justo y lo injusto, la virtud y el vicio, el delito y la inocencia nacieron con las leyes; y que en la suposicion de que estas no existiesen, la accion buena seria aquella que produjese un bien ó un placer al individuo agente, y la mala la que le acarrease un mal ó un dolor: hé aquí en dos palabras la única moral que puede imaginarse distinta de la legislación.

Pregunta Bentham en una nota, si deberá desobedecerse á una ley evidentemente contraria al principio de la utilidad, ó á una ley injusta y mala, que es lo mismo; y responde, que la solucion de este problema debe buscarse en una consideracion de prudencia, y que debe examinarse si hay mas peligro en violar la ley, que en conformarse con ella; y si los males probables de la desobediencia son menores que los males probables de la desobediencia: ¿ y no es esto abandonar la cuestion

á la decision del interés personal? Con efecto este es el que debe consultarse en el caso supuesto, como se consulta siempre que una ley conforme á la utilidad general, es contraria á la utilidad individual; y el que esté convenido de que el delito le ha de producir mas bien que mal, le ha de acarrear la pena, no obedecerá á la ley.

Bentham piensa, y yo pienso con él, que deberian erigirse en delitos las crueldades gratuitas que se ejercen en los animales: unos seres sensibles, susceptibles, como nosotros, de placer y de dolor, de padecer y de gozar; unos seres entre los cuales hay muchos capaces de sentimientos sociales y de virtud, ó de una cualidad que se parece grandemente á la virtud, ¿no merecerán que el legislador se ocupe de su suerte, y les preserve del trato atroz que les dan algunos hombres insensibles, que gozan y se deleytan en lo que les hacen sufrir? La costumbre de ver padecer á los animales y divertirse en observar sus movimientos convulsivos cuando luchan con el dolor y con la muerte, forma un carácter inhumano y depravado; y el que empieza complaciéndose en el mal que hace á los animales, siempre acaba en mirar con gusto, ó á lo ménos con indiferencia, los males de sus semejantes. El hábito de ver sufrir á entes sensibles de cualquiera especie que sean, amortigua al principio poco á poco, y al fin destruye enteramente la compasion y la hu-

manidad; y el que haya observado el carácter y las cualidades morales de los carniceros, de los toreros, de los enfermeros, de los carceleros, y mas aun de los verdugos, no me desmentirá seguramente. Yo creo que los romanos eran en gran parte deudores de su ferocidad á sus combates de gladiadores, que no se diferenciaban mucho de nuestras fiestas de toros. Aunque las crueldades pues contra los animales no fueran por sí mismas un delito, debería el legislador castigarlas como actos preparatorios que encaminan al delito.

Sin embargo, el mismo Bentham opina que hay muchas y muy buenas razones para hacer que los animales sirvan de alimento al hombre, y destruir á los que nos incomodan: bien podrá haberlas; pero á lo ménos las dos que ha escogido para presentarnoslas son ciertamente muy malas. Alimentándonos (dice) de los animales, y destruyendo á los que nos son nocivos, nosotros nos hallamos mejor, y ellos no se hallan peor; porque no tienen como el hombre las largas y crueles anticipaciones de lo futuro; y por otra parte la muerte que les damos es siempre ménos dolorosa que la que les espera en el curso inevitable de la naturaleza. Estas razones nada prueban, porque prueban demasiado: pues si probáran algo, probarian que en ciertos casos, fuera de la guerra, nos sería lícito matar á los hombres que nos incomodan; porque despues de muertos ellos no estarán

peor, y nosotros estaríamos mejor; y por otra parte siempre podríamos darles una muerte probablemente mas dulce, que la que les aguarda en el curso ordinario de la naturaleza. El salvaje antropófago que sale á caza de hombres para comerlos, puede pues defenderse con las mismas idénticas razones, que el hombre que sale á caza de conejos para alimentarse de ellos; y se haria mucho favor en dar una muerte dulce á los viejos enfermos y miserables, cuya vida no es mas que un tejido de desdichas, y una larga y penosa agonía. Razonémos con imparcialidad, y no queramos cubrir, con las apariencias de la justicia, los actos que solamente pueden sostenerse por la fuerza: el hombre mata las perdices para comerlas, porque es mas fuerte que ellas, y por la misma razon, sin diferencia, que autoriza al lobo para matar y comer á los corderos, y al leon para destrozar y devorar al cazador de que puede apoderarse. Nuestro interés pues y la fuerza son las únicas bases del imperio tiránico y sanguinario que ejercemos indiferentemente sobre animales dañosos é inocentes; y los hechos, si probarán algo, probarian que toda justicia viene de la fuerza: que la guerra perpetua es el estado natural, no solamente de los hombres sino de todos los seres animados que componen el universo, y que el Leviathan de Hobbes no es un libro tan absurdo como piensan algunos. Advierto á mis lectores que podrán leer

con mucho placer en la moral de la naturaleza, escrita por Delile, un diálogo lleno de gracias entre una ostra, y un triton ú hombre marino que quiere devorarla, y se pretende autorizado para hacerlo por la ley natural. La ostra se defiende con razones invencibles que embarazan al triton; pero este mascándola, prueba que tiene derecho para mascarla: este argumento no tiene réplica.

CAPITULO XIII.

Ejemplos de modos falsos de razonar en materia de legislacion.

ESTA introduccion ha tenido por objeto el dar una idea clara del principio de la utilidad y del modo de razonar conforme á él, de lo que resulta una lógica de legislacion, que puede resumirse en pocas palabras.

¿Qué es dar una buena razon de una ley? Es alegar los bienes y los males que debe producir: cuantos bienes, tantos argumentos en su favor: cuantos males, tantos argumentos contra ella; pero no debe olvidarse que bienes y males no son otra cosa que placeres y penas.